

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0107
DEMANDANTE	DAVID FELIPE SUÁREZ MONCADA
DEMANDADA	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACION DE VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
RADICADO	170014003007-2022-00421-00

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las costas liquidados y a los que fue condenada la ejecutada en el proceso Verbal – Nulidad de Contrato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor David Felipe Suárez Castilla, quien actúa a través de su apoderado judicial, contra CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$3.440.000.**, que corresponden a las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso Verbal de Nulidad de Contrato adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

b) Por los intereses moratorios solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la demandada por estado conforme, lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la petición fue presentada dentro del término allí establecido.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., tenga o llegare a tener en los Bancos: BBVA, Bancolombia, de Bogotá y Davivienda. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$5.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Fernando Cubides Gómez, para que actúe en representación del demandante y de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>014</u> DEL 30 DE ENERO DE 2024 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c50d7a6cd841972315256c2ffda835500f14d1d279015cdd30508adf15fdb**

Documento generado en 29/01/2024 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>